

RESOLUCIÓN No. 00286

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 DE 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 2015ER70510 del 27 de abril de 2015 el Señor **OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.947.564, actuando como Segundo Suplente del Representante Legal de la Sociedad **ENPROYECTOS S A S**, identificada con NIT. **900.433.100 - 1**, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra convencional ubicada en la Carrera 14 No. 108 – 54, sentido Occidente - Oriente de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental No.02280 del 27 de julio de 2015, notificado personalmente el 11 de agosto de 2015 al señor **JHONATAN STEVEN VARGAS CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.118-050, en calidad de autorizado por el señor **OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO** actuando como Segundo Suplente del Representante Legal de la Sociedad **ENPROYECTOS S A S**, con constancia de ejecutoria del 12 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín legal de la Secretaria el 14 de septiembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00286

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla comercial tubular y emitió el Concepto Técnico No. 00108 del 05 de enero de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

2. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA DE OBRA con estructura Convencional.*

3. **ANTECEDENTES:**
Antecedentes Técnicos y jurídicos

Acto Técnico		
Tipo	No.	Fecha
<i>Solicitud de Registro de PEV para un elemento tipo Valla de obra</i>	<i>2015ER70510</i>	<i>2015-04-27</i>
<i>Auto de inicio</i>	<i>2015EE135838</i>	<i>2015-07-27</i>
<i>Notificación del Auto de inicio</i>	<i>2015EE142617</i>	<i>2015-08-03</i>
<i>Memorando</i>	<i>2015IE151080</i>	<i>2015-08-13</i>

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA DE OBRA
b. TIPO DE ESTRUCTURA:	CONVENCIONAL
c. TEXTO DE LA PUBLICIDAD	<i>Entorno 109 el encanto de lo mínimas áreas desde 60.04 m2 hasta 107.39 info y ventas (57-1) 2578851 - 6184480 - 3133968686 / ventas@entomoaid.com diseña entorno arquitectura + imagen + diseño de gerencia - construcción - ventas en proyectos + información de la curaduría</i>

RESOLUCIÓN No. 00286

d. ÁREA DEL ELEMENTO	15.39 M ²
e. UBICACIÓN	Obra en Construcción
f. DIRECCIÓN DEL ELEMENTO	Carrera 14 No. 108 – 54
g. ORIENTACIÓN VISUAL	Occidente a Oriente
h. LOCALIDAD	Usaquén
i. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios
j. EXPEDIENTE	SDA-17-2015-3343
k. ILUMINADO:	NO

5. VALORACION TÉCNICA:

Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No 2015ER70510 de fecha 2015-04-27, se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable la solicitud de registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental realizar el trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra convencional, presentada por la sociedad **ENPROYECTOS S A S**, identificada con NIT. **900.433.100 - 1**, representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.947.564, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 00108 del 05 de enero de 2016, a la luz de las normas aplicables, para decidir por parte de este Despacho que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considerar que existe viabilidad para otorgar el

RESOLUCIÓN No. 00286

registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 00286

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, se modifica el artículo décimo cuarto de la Resolución 2173 de 2003, y dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y, desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

RESOLUCIÓN No. 00286

Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el artículo 2° del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el numeral 9 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de *“expedir los actos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo. Valla tubular convencional. (Tipo comercial e Institucional).*

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por sociedad **ENPROYECTOS SAS**, identificada con NIT. **900.433.100 - 1**, representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 00286

No.79.947.564, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 00108 del 05 de enero de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ENPROYECTOS S A S**, identificada con NIT. **900.433.100 - 1**, Representada Legalmente por el Señor **OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.947.564, registro de publicidad exterior visual Tipo Valla de Obra convencional, para el elemento ubicado en la Carrera 14 No. 108-54, Localidad de Usaquén de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	ENPROYECTOS S A S	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2015ER70510 del 27 de Abril de 2015.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 98 No. 18-71 Oficina 806.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Carrera 14 No. 108-54
TEXTO PUBLICIDAD	Entorno 109 el encanto de lo mínimas áreas desde 60.04 m2 hasta 107.39 info y ventas (57-1) 2578851 - 6184480 - 3133968686 / ventas@entomoaid.com diseña entorno arquitectura + imagen + diseño de gerencia - construcción - ventas enproyectos + información de la curaduría	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA CONVENCIONAL

RESOLUCIÓN No. 00286

UBICACIÓN	OBRA CONSTRUCCION LOTE PRIVADO	EN /	FECHA VISITA	NO REQUIERE
------------------	--------------------------------------	---------	---------------------	-------------

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.			
VIGENCIA	DURACIÓN DEL TIEMPO DE LA OBRA.	ILUMINACIÓN		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 00286

3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la obra la valla se debe retirar.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla de obra convencional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad ENPROYECTOS S A S, identificada con NIT. 900.433.100 - 1, a través del señor **OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.947.564, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces en la Calle 98 No. 18 – 71 Oficina 806, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00286

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP: SDA-17-2015-3343

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/01/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/01/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 10 de 10